



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 218 - 2020-GRC-GA

Callao, 30 JUN. 2020

VISTOS:

La Carta N° 009-2020-JEHC-CO, de fecha 15 de junio de 2020, presentado por el Ing. JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA; el Informe N° 046-2020-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 22 de junio de 2020, emitido por el Coordinador de Estudio; el Informe N° 693-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 23 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 051-2020-GRC/GRI/HRLZ de fecha 25 de junio de 2020, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 738-2020-GRC/GRI de fecha 25 de junio de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, se suscribió la Orden de Servicio N° 2020-001802, con el Ingeniero JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO"**, por un monto ascendente a S/ 32,300.00 (Treinta y Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta treinta (30) días calendario, cuyo plazo se contabilizó desde el día siguiente de la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia;

Que, mediante Carta N° 009-2020-JEHC-CO, de fecha 15 de junio de 2020, el Ing. JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA, solicitan la Ampliación de Plazo N° 01 de 28 días calendario; precisando textualmente que *mediante ORDEN DE SERVICIO N° 2020-001802, con fecha 03 de marzo de 2020, se firmó la Orden de Servicio para la Actualización del Expediente Técnico de PIP "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", según los términos de referencia el inicio del servicio se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega de terreno por la entidad, realizando dicho acto el 13-Mar-2020 e iniciando el plazo contractual el 14-Mar-2020. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarenta), por lo que el servicio se paralizó desde el 16-Mar-2020, no pudiendo realizar los estudios de ingeniería en campo como el levantamiento topográfico, asimismo este estado de emergencia fue prorrogado con los decretos supremos mencionados en los antecedentes siendo este último el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020 que amplía hasta el 30-Jun-2020 disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Reanudación de la Actividades Económicas de la Fase 2 dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; en ese sentido debo manifestar que el tiempo transcurrido desde el 16-Mar-2020 hasta el 04-Jun-2020, constituye una paralización no imputable al contratista (consultor), de conformidad al literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado.;*

Que, mediante Informe N° 046-2020-GRC/GRI-OCV-FVA de fecha 22 de junio de 2020, el Coordinador del Estudio, realiza el análisis correspondiente al pedido de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Ingeniero JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA y considera PROCEDENTE dicha Ampliación por el plazo de veintiocho (28) días calendario, sustentando su decisión en lo dispuesto





por el literal i) del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado - Equidad "(...) las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general." y artículo 158 del Reglamento de la Ley. - Ampliación del plazo contractual... De conformidad con el artículo 34.9 de la Ley. - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.;

Que, mediante Informe N° 693-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 23 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando su conformidad al pronunciamiento emitido por el Coordinador del Estudio, quien es de opinión que resulta PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por Ingeniero **JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA**, por el plazo de veintiocho (28) días calendario;

Que, mediante memorándum N° 738-2020-GRC/GRI, de fecha 25 de junio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 051-2020-GRC/GRIHRLZ, de fecha 25 de junio de 2020, emitido por el Abog. Hugo A. Lavarello Zegarra y toda la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Ingeniero **JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA**, solicitando que se emita la Resolución respectiva declarando la procedencia de dicha solicitud basado en el análisis realizado por el Coordinador del Estudio y reafirmado por la Oficina de Construcción y Viabilidad;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo contractual, dispone lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) (...).
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 de la misma norma establece: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**" (resaltado propio);

Que, el numeral 158.3 de la norma antes referida, señala: "**La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**";

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Coordinador del Estudio, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quien de acuerdo a las razones técnicas detalladas en el informe precedente, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de Veintiocho (28) días calendario solicitado por el Ingeniero **JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA**;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Comunicado N° 005-2020: **Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19**, hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 241 Fecha: 30 JUN. 2020

contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de **Veintiocho (28) días calendario** solicitado por Ingeniero **JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA**, respecto a la Orden de Servicio N° 2020-001802 suscrita el 03 de marzo de 2020, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO"**, plazo que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Coordinador del Estudio, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Ingeniero **JOEL EFRAIN CHAVARRIA COTRINA**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo establecido por Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RÉTÉS
GERENTE DE ADMINISTRACION